



## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 41

DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021

En la Sesión Vía Telemática de la Ciudad de Haro, siendo las diecisiete horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se reúnen bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa Presidenta Doña Laura Rivado Casas, el Señor Teniente de Alcalde Don Angel Maria Conde Salazar, el Señor Teniente de Alcalde Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Teniente de Alcalde Don Guillermo Castro Carnicer, la Señora Teniente de Alcalde Doña Andrea Gordo Ballujera, la Señora Teniente de Alcalde Doña Maria Aranzazu Carrero Bacigalupe, el Señor Secretario General Don Agustín Hervías Salinas, el Señor Interventor Don Miguel Angel Manero Garcia, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.



Los Tenientes de Alcalde D<sup>a</sup> Andrea Gordo Ballujera y D Guillermo Castro Carnicer, se incorporan a la sesión en el momento en que se indica. Una vez comprobada la existencia de quórum suficiente para la válida constitución del órgano colegiado, la Sra. Alcaldesa-Presidenta abre la sesión pasándose a considerar los puntos del Orden del Día que son los siguientes:

**1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

Como los asistentes ya tenían conocimiento del acta de la sesión de 22 de noviembre de 2021, no se procedía a su lectura, siendo la misma aprobada por unanimidad de los presentes .

**2.- ASUNTOS DE PERSONAL.**

**2.1.- SOLICITUD DE M.P.L.A., DE RECONOCIMIENTO DE TIEMPO LIBRE POR REALIZACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN, FUERA DE LA JORNADA LABORAL.**

Visto el escrito presentado por María de la Paz Lavieja Arnáiz, R.E. n.º 10.696 de fecha 22/11/2021, solicitando el reconocimiento del tiempo por la realización, fuera de la jornada laboral, de los cursos de formación: "Fundamentos básicos de gestión de expedientes y archivos de oficina", de 30 horas de duración, "El Reglamento General de Protección de Datos y la nueva Ley Orgánica de Protección de datos", de 30 horas de duración y "Lenguaje administrativo", de 20 horas de duración, de los cuales presenta certificado.

Vistos los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de fechas 17/05/2021, 14/09/2021 y 13/10/2021, por los que se autorizaba, respectivamente, a María de la Paz Lavieja Arnáiz la



realización de dichos cursos.

Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico - administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Vista la conformidad del Jefe del jefe de la Unidad.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de Alcaldía, en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Reconocer a María de la Paz Lavieja Arnáiz, 40 horas de tiempo libre por la realización, fuera de la jornada laboral, de los cursos de formación: "Fundamentos básicos de gestión de expedientes y archivos de oficina", de 30 horas de duración, "El Reglamento General de Protección de Datos y la nueva Ley Orgánica de Protección de datos", de 30 horas de duración y "Lenguaje administrativo", de 20 horas de duración.

2).- Dar traslado a la interesada y al Jefe de la Unidad, a los efectos oportunos.

## **2.2.- SOLICITUD DE L.M.F., DE RECONOCIMIENTO DE TIEMPO LIBRE POR LA REALIZACION DE CURSO DE FORMACION FUERA DE LA JORNADA LABORAL.**

Visto el escrito presentado por Laura Merino Fernández, R.E. n.º 10.757 de fecha 23/10/2021, solicitando el reconocimiento de tiempo libre por la realización del curso de formación "Administración electrónica", fuera de la jornada laboral, presentando la certificación.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 03/11/2021 por el que se autorizaba a Laura Merino Fernández la realización, fuera de la jornada laboral, de dicho curso.



Considerando lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo/convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2019, en vigor.

Vista la conformidad del Jefe de la Unidad.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el B.O.R. de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

7 1).- Reconocer a Laura Merino Fernández 15 horas por a realización, fuera de la jornada laboral, del curso de formación "Administración electrónica".

2).- Dar traslado a la interesada y al Jefe de la Unidad, a los efectos oportunos.

### **2.3.- SOLICITUD DE J.J.M.F., DE RECONOCIMIENTO DE TIEMPO LIBRE POR ASISTENCIA A JUICIO.**

Visto el escrito presentado por José Julián Menéndez Fernández R.E. n.º 10.857 de fecha 24/11/2021, por el que solicita el reconocimiento del derecho a compensación en tiempo libre por asistir a juicio el día 19/11/2021 a las 12:00h., en el Juzgado n.º 2 de Haro, Procedimiento LEV 14-2021, habiendo salido de turno de noche, cuyo justificante de asistencia adjunta.

Considerando lo dispuesto en el art. 22 del Acuerdo/Convenio de las condiciones de trabajo económico-administrativas del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Haro, en vigor.

Visto Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes,



acuerda:

1).- Reconocer a José Julián Menéndez Fernández, el derecho a compensar con tiempo libre 8 horas, por la asistencia a juicio el día 19/11/2021 a las 12:00h., en el Juzgado n.º 2 de Haro, Procedimiento LEV 14-2021, habiendo salido de turno de noche.

2).- Dar traslado al interesado y al Jefe de la Policía Local en funciones, a los efectos oportunos.

#### **2.4.- SOLICITUD DE M.J.S.G., DE RECONOCIMIENTO DE TIEMPO LIBRE POR LA REALIZACION DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.**

La Junta de Gobierno Local acuerda retirar la propuesta del Orden del Día.

#### **2.5.- SOLICITUD DE E.M.L. DE RECONOCIMIENTO DE TIEMPO LIBRE POR REALIZAR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.**

La Junta de Gobierno Local acuerda retirar la propuesta del Orden del Día.

### **3.- ASUNTOS DE INTERVENCIÓN.**



**3.1.- EXPTE. 2021/302-RESOLUCION RECURSO REPOSICION PRESENTADO POR D<sup>a</sup>.A.R.S.G. EN REPRESENTACION DE D.F.G.R.G. CONTRA LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA NUMERO 507.**

Dada cuenta del recurso de reposición presentado por D<sup>a</sup>. Ana Rosa Sabando Gavidia en su nombre y en representación de D. Francisco Gregorio Rioja Gamarra con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 5 de octubre de 2021, contra la liquidación devengada por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana(en adelante, IIVTNU), n.º. 507/2021/907,27€.

Resultando que la recurrente interesa la anulación de la liquidación, por entender que no ha existido incremento de valor, alegando, en esencia:

- Sentencias del TC de 16 de febrero de 2017 y de 31 de octubre de 2019 y art. 47 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Que la vivienda sita en calle Santa Lucía n.º 18-3ºizq., fue transmitida en escritura pública de fecha 6 de agosto de 2020 (*no 5 y 2021 como por error de transcripción figura en el escrito*) por un importe de 35.000,00 euros y el precio de adquisición fue de 41.457,65 euros, incluyendo en dicho importe, además del precio de adquisición de vivienda según escritura pública de compraventa, gastos de gestoría, IIVTNU, préstamo, calificación definitiva vivienda y levantamiento de hipoteca.

Resultando que por acuerdo n.º 3.1 adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2021, de "expediente de plusvalía", se aprueban en los términos en que fueron presentados por la Intervención Municipal, distintos expedientes de plusvalía con sus respectivas liquidaciones, entre otros, la generada con ocasión de la transmisión formalizada en escritura pública de compraventa de fecha 6 de agosto de 2020, de la vivienda sita en calle Santa Lucía n.º 18-3ºizq., (fecha título anterior:02/03/1989), del que resulta la liquidación n.º. 507/2021/907,27€.

Resultando que la liquidación fue notificada con fecha 24 de septiembre de 2021.

Resultando que la liquidación figura pendiente de pago en Recaudación.

Considerando que al amparo de lo dispuesto en el art. 14 del



R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.

...  
c) Plazo de interposición.- El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago."

Considerando que vista la fecha de notificación de la liquidación, el 24 de septiembre de 2021 y la fecha de presentación del escrito de recurso, el 5 de octubre de 2021, se tiene por interpuesto en el plazo habilitado al efecto.

Considerando que al amparo de lo dispuesto en el art. 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

"Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación."

Considerando que a requerimiento de este Ayuntamiento de fecha 20 de octubre de 2021, notificado con fecha 25 del mismo mes, en el plazo habilitado al efecto, con registro de entrada de fecha 8 de noviembre, se acredita la representación, procede tener a D<sup>a</sup>. Ana Rosa Sabando Gavidia como persona que actúa en representación de D. Francisco Gregorio Rioja Gamarra.

Considerando que al amparo de lo dispuesto en el art. 38.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional:

"Las sentencias recaídas en procedimientos de inconstitucionalidad tendrán el valor de cosa juzgada, vincularán a todos los Poderes Públicos y producirán efectos generales desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado."

Considerando que el Tribunal Constitucional ha dictado sentencia de 26 de octubre de 2021, en la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4433- 2020, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla -sede en Málaga-, respecto de los arts.



107.1, 107.2.a) y 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, por posible vulneración del art. 31.1 CE, siendo el fallo de la referida SENTENCIA del siguiente tenor literal:

"En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4433-2020, promovida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los términos previstos en el fundamento jurídico 6."

Considerando que en el fundamento jurídico 6 se señala expresamente:

"6.- Sobre la presente declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL cabe realizar las siguientes precisiones:

a) Por un lado, la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad. Debe ser ahora el legislador (y no este Tribunal) el que, en el ejercicio de su libertad de configuración normativa, lleve a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto para adecuarlo a las exigencias del art. 31.1 CE puestas de manifiesto en todos los pronunciamientos constitucionales sobre los preceptos legales ahora anulados, dado que a fecha de hoy han transcurrido más de cuatro años desde la publicación de la STC 59/2017 ("BOE" núm. 24/11/2021 2 / 4 142, de 15 de junio). Como ya se recordó en la STC 126/2019, al tratarse de un impuesto local, corresponde al legislador estatal integrar el principio de reserva de ley en materia tributaria (arts. 31.3 y 133.1 y 2 CE) como medio de preservar tanto la unidad del ordenamiento como una básica igualdad de posición de los contribuyentes en todo el territorio nacional [STC 233/1999, de 16 de diciembre, FJ 10 c)] y el principio de autonomía local (arts. 137 y 140 CE), garantizando con ello adicionalmente la suficiencia financiera de las entidades



locales exigida por el art. 142 CE.

b) Por otro lado, no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme. A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT a dicha fecha".

Considerando que la precitada sentencia ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 25 de noviembre de 2021.

Considerando que a tenor del texto de la sentencia y del art. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, procede la estimación del recurso presentado con la anulación de la liquidación del IIVTNU n.º. 507/2021/907,27€.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el BOR de fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda :

1).- Tener por presentado por D<sup>a</sup>. Ana Rosa Sabando Gavidia, como persona que actúa en representación de D. Francisco Gregorio Rioja Gamarra, recurso de reposición contra la liquidación devengada por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana n.º 507/2021/907,27€.

2).- Estimar el recurso presentado y en consecuencia, ordenar la anulación de la liquidación devengada por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana n.º 507/2021/907,27€.

3).- Dar traslado del presente acuerdo a la Administrativo del Negociado de Rentas y Exacciones.

**3.2.- EXPTE. 2021/244/246/248/250.RESOLUCION RECURSO REPOSICION PRESENTADO POR DOÑA N.D.S. CONTRA LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA NUMEROS 412, 414, 416 Y 418.**



Dada cuenta de l recurso de reposición presentado por Da. Natividad Díez Salazar con registro de entrada en este Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 2021 , contra las liquidaciones devengadas por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana(en adelante, IIVTNU), n°. 412/2021/2.297,40€, n°. 414/2021/1.641,00€, n°. 416/2021/665,91€ y n.º 418/2021/286,08€.

Resultando que la recurrente interesa la nulidad de las liquidaciones al amparo del art. 62.1.f) de la derogada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegando, en esencia:

- Que en escritura de 12/9/2019 se especifica que la parte transmitente solicitaba "que sea declarada exenta y no sujeta dichas liquidaciones en base a que no había incremento del valor de los terrenos, al contrario había sufrido una perdidas patrimonial".

- Sentencia del TS de 18 de julio de 2018, aportada prueba, deberá ser la Administración la que pruebe en contra.

Resultando que por acuerdo n° 3.1 adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2021, de "expediente de plusvalía", se aprueban en los términos en que fueron presentados por la Intervención Municipal, distintos expedientes de plusvalía con sus respectivas liquidaciones, entre otros, los cuatro generados con ocasión de la transmisión formalizada en escritura pública de compraventa de fecha 17 de mayo de 2018, de la parcela P 8.3 del Sector 2(fecha títulos anteriores:11/07/1970 y 28/11/2014, respectivamente), de los que resultan las liquidaciones del IIVTNU, n°. 412/2021/2.297,40€, n°. 414/2021/1.641,00€, n.º 416/2021/665,91€ y n.º 418/2021/286,08€.

Resultando que las liquidaciones fueron notificadas con fecha 17 de junio de 2021.

Resultando que las liquidaciones figuran en Recaudación con fecha de pago de 25 de junio de 2021.

Considerando que al amparo de lo dispuesto en el art. 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"2. Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.

...  
c) Plazo de interposición.- El recurso de reposición se



interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago."

Considerando que vista la fecha de notificación de las liquidaciones, el 17 de junio de 2021 y la fecha de presentación del escrito de recurso, el 28 de junio de 2021, se tiene por interpuesto en el plazo habilitado al efecto.

Considerando que la resolución del recurso objeto del presente estaba pendiente de informe de valoración sobre inexistencia de incremento de valor por los Servicios Técnicos.

Considerando que al amparo de lo dispuesto en el art. 38.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional:

"Las sentencias recaídas en procedimientos de inconstitucionalidad tendrán el valor de cosa juzgada, vincularán a todos los Poderes Públicos y producirán efectos generales desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado."

Considerando que el Tribunal Constitucional ha dictado sentencia de 26 de octubre de 2021, en la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4433- 2020, promovida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla -sede en Málaga-, respecto de los arts. 107.1, 107.2.a) y 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, por posible vulneración del art. 31.1 CE, siendo el fallo de la referida SENTENCIA del siguiente tenor literal:

"En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación española, ha decidido estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4433-2020, promovida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y. 107.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los términos previstos en el fundamento jurídico 6."

Considerando que en el fundamento jurídico 6 se señala expresamente:

"6.- Sobre la presente declaración de inconstitucionalidad y



nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL cabe realizar las siguientes precisiones:

a) Por un lado, la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad. Debe ser ahora el legislador (y no este Tribunal) el que, en el ejercicio de su libertad de configuración normativa, lleve a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto para adecuarlo a las exigencias del art. 31.1 CE puestas de manifiesto en todos los pronunciamientos constitucionales sobre los preceptos legales ahora anulados, dado que a fecha de hoy han transcurrido más de cuatro años desde la publicación de la STC 59/2017 ("BOE" núm. 24/11/2021 2 / 4 142, de 15 de junio). Como ya se recordó en la STC 126/2019, al tratarse de un impuesto local, corresponde al legislador estatal integrar el principio de reserva de ley en materia tributaria (arts. 31.3 y 133.1 y 2 CE) como medio de preservar tanto la unidad del ordenamiento como una básica igualdad de posición de los contribuyentes en todo el territorio nacional [STC 233/1999, de 16 de diciembre, FJ 10 c)} y el principio de autonomía local (arts. 137 y 140 CE), garantizando con ello adicionalmente la suficiencia financiera de las entidades locales exigida por el art. 142 CE.

b) Por otro lado, no pueden considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en la presente sentencia aquellas obligaciones tributarias devengadas por este impuesto que, a la fecha de dictarse la misma, hayan sido decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada o mediante resolución administrativa firme. A estos exclusivos efectos, tendrán también la consideración de situaciones consolidadas (i) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (ii) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT a dicha fecha".

Considerando que la precitada sentencia ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 25 de noviembre de 2021.

Considerando que a tenor del texto de la sentencia y del art. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, procede la estimación del recurso presentado con la anulación de las liquidaciones del IIVTNU, n.º. 412/2021/2.297,40€, n.º. 414/2021/1.641,00€, n.º. 416/2021/665,91€ y n.º 418/2021/286,08€.



Considerando que figurando pagadas las liquidaciones con fecha 25 de junio de 2021, procede el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 221.2 en relación con el art. 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

Artículo 221.2:

"Cuando el derecho a la devolución se hubiera reconocido mediante el procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo o en virtud de un acto administrativo o una resolución económico-administrativa o judicial, se procederá a la ejecución de la devolución en los términos que reglamentariamente se establezcan."

Artículo 32.2:

"Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución".

Considerando por lo antedicho que procede ordenar el pago de la devolución de 4.969,78 euros, de los cuales, 4.890,39 euros lo son en concepto de principal (*suma de las cuatro liquidaciones 412/2021/2.297,40€, n.º. 414/2021/1.641,00€, n.º. 416/2021/665,91€ y n.º. 418/2021/286,08€*), y 79,39 euros lo son en concepto de intereses calculados desde la fecha de pago (*las liquidaciones figuran en la Sección de Recaudación Municipal con fecha de pago de 25 de junio de 2021*) hasta la fecha de 29 de noviembre de 2021, en la que se ordena el pago.

Visto el Decreto de delegación de competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el BOR de fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Tener por presentado por D<sup>a</sup>. Natividad Díez Salazar recurso de reposición contra las liquidaciones devengadas por concepto de impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana n.º 412/2021/2.297,40€, n.º. 414/2021/1.641,00€, n.º. 416/2021/665,91€ y n.º. 418/2021/286,08€.

2).- Estimar el recurso presentado y en consecuencia, ordenar la anulación de las referidas liquidaciones y por tanto, reconocer el derecho a su devolución más los intereses correspondientes.

Para tramitar dicha devolución, la recurrente deberá facilitar entidad bancaria y número de cuenta (iban más veinte



dígitos) a la Tesorería Municipal.

3).- Ordenar el pago de la devolución de 4.969,78 euros, de los cuales, 4.890,39 euros lo son en concepto de principal (*suma de las cuatro liquidaciones 412/2021/2.297,40€, n.º. 414/2021/1.641,00€, n.º. 416/2021/665,91€ y n.º 418/2021/286,08€*), y 79,39 euros lo son en concepto de intereses calculados desde la fecha de pago (*las liquidaciones figuran en la Sección de Recaudación Municipal con fecha de pago de 25 de junio de 2021*) hasta la fecha de 29 de noviembre de 2021, en la que se ordena el pago.

4).- Aprobar, disponer y reconocer la obligación por importe de 4.969,78 euros.

5).- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, así como a la Administrativo del Negociado de Rentas y Exacciones.

**4.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL APROVECHAMIENTO MADERERO DE PINO 1092/2021 POR SUBASTA EN EL M.U.P. N° 222 DE HARO (LA RIOJA)**

-----

En este momento, y con el permiso de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se incorpora a la sesión la Teniente de Alcalde D<sup>a</sup> Andrea Gordo Ballujera.

-----

Visto expediente tramitado para la adjudicación del aprovechamiento maderero de pino 1092/2021 por subasta en el M.U.P. n.º 222 de Haro (La Rioja)-.

Visto acuerdo del órgano de contratación sobre la iniciación del expediente de fecha 8 de noviembre de 2021.

Visto el Pliego Particular de Condiciones Técnicas Facultativas redactado por la CCAA, Sostenibilidad y Transición Ecológica, biodiversidad, de fecha de entrada 5 de agosto de 2021.

Visto el PCAP redactado por el secretario general, de fecha 22 de noviembre 2021.

Visto el informe de Secretaría al expediente de contratación,



conforme al artículo 122 y la DA 3ª.8 LCSP, de fecha 24 de noviembre de 2021.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente para la adjudicación del aprovechamiento maderero de pino 1092/2021 por subasta en el M.U.P. n.º 222 de Haro (La Rioja), así como el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**SEGUNDO.-** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante subasta pública.

**TERCERO-** Publicar el anuncio de licitación en la plataforma de contratación del Sector Público para que los interesados puedan formular sus proposiciones y ofertas durante un plazo de 15 DÍAS NATURALES contados desde el día siguiente a la publicación en la citada plataforma.

**CUARTO.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta o quien legalmente le sustituya, para la adopción de cuantos acuerdos deriven de la ejecución del presente.

**QUINTO.-** Designar al Oficial Supervisor de la Brigada de Obras D. Jesús Sampedro Zalduendo , como responsable del contrato y notificarle la presente.

## **5.- SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA DE -MEJORA DE PAVIMENTO Y SEÑALIZACIÓN EN LA CALLE VENTILLA DE HARO-**

-----

En este momento, y con el permiso de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se incorpora a la sesión el Teniente de Alcalde D. Guillermo Castro Carnicer.

-----



Visto el escrito presentado por D. José Ramón Andrés Herce en representación de la empresa EDUARDO ANDRÉS S.A., en fecha 26 de noviembre de 2021 (RE 10492), adjudicatario de la obra de - Mejora del pavimento y señalización en la calle Ventilla de Haro-, en la que solicita prórroga para la finalización de la misma hasta el 22 de diciembre de 2021 (antes 19 de noviembre de 2021), por varios motivos expuestos en el escrito presentado.

Visto el informe favorable de la dirección de obra, D. José Ramón Ranz Garrido, en representación de CINTEC S.L., de fecha 25 de noviembre de 2021.

Visto el informe favorable del Arquitecto Municipal D. Eduardo Llona Manzanedo en fecha 26 de noviembre de 2021.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Conceder a D. José Ramón Andrés Herce en representación de la empresa EDUARDO ANDRÉS S.A. la ampliación del plazo de la obra de - Mejora del pavimento y señalización en la calle Ventilla de Haro- hasta el día **22 de diciembre de 2021** (antes 19 de noviembre de 2021), por los motivos expuestos en su escrito.

2).- La presente prórroga no supondrá en ningún caso la revisión de precios del contrato.

3).- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y dirección de obra.

4).- Comunicar el presente acuerdo al Arquitecto Municipal y Concejal delegado de obras, para su conocimiento.

## **6.- ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN DE USO POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE UN VEHÍCULO NISSAN PICK UP PARA USO EXCLUSIVO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.**

A propuesta de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dejar el asunto sobre la mesa y que por la Gestora de SSGG se consulte a SOS Rioja sobre la posibilidad de obtener la cesión para Protección civil de un



vehículo nuevo, dado el estado de antigüedad que presenta el que se propone ceder.

**7.- SOLICITUD DE SEMARK AC GROUP, S.A., DE LICENCIA AMBIENTAL PARA SUPERMERCADO AUTOSERVICIO SITO EN CALLE DONANTES DE SANGRE, NÚMEROS 11, 13 Y 15, CALLE MAGDALENA, NÚMEROS 7, 9 Y 11 Y CALLE MÚSICO MAYOR MIGUEL DE LA FUENTE, NÚMEROS 10, 12 Y 14.**

Dada cuenta de la instancia presentada en fecha 20 de abril de 2021 por SEMARK AC GROUP, S.A., en la que solicita licencia ambiental para supermercado autoservicio sito en calle Donantes de Sangre, números 11, 13 y 15, calle Magdalena, números 7, 9 y 11 y calle Músico Mayor Miguel de la Fuente, números 10, 12 y 14. Todo ello según proyecto redactado por el ingeniero industrial Óscar Canalejo Peña (expte. 125/2021, 31207).

CONSIDERANDO: Que cumplidos los trámites prevenidos y aportados los informes técnicos competentes, aparece acreditado que el emplazamiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que la caracterizan, están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

CONSIDERANDO: Que se ha tramitado el expediente con sujeción a la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Visto el informe del arquitecto técnico municipal, de fecha 10 de agosto de 2021.

Visto el informe de la Inspectora de Salud Pública del Gobierno de La Rioja, de fecha 13 de septiembre de 2021.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda, reunida en sesión de fecha 25 de noviembre de 2021.

Visto el artículo 20 de la Ley 6/2017, antes citada.

Visto el Decreto de Delegación de competencias de la Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1.- Conceder la licencia ambiental solicitada, con el siguiente condicionado:



a) Se concede un plazo de un año para el inicio de la ejecución de las instalaciones o actividades, transcurrido el cual sin haberse iniciado por causas imputables al promotor, la licencia concedida perderá toda su eficacia, salvo que existieran causas debidamente justificadas, en cuyo caso se podrá prorrogar el mencionado plazo.

b) Se adoptarán todas las medidas correctoras indicadas en la Memoria y en el Proyecto.

c) La actividad, en su desarrollo, se ajustará a lo contenido en la Ordenanza Municipal de control de ruidos y vibraciones, en particular lo relativo a máximos de percepción sonora en locales o viviendas colindantes. De acuerdo con el artículo 16.3 de la Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones de Haro, de forma previa a la concesión de licencia de funcionamiento definitiva, el interesado deberá presentar Certificado de mediciones de aislamiento acústico del local, realizado por laboratorio homologado o visado por técnico competente, en el que figure claramente los resultados de las mediciones acústicas, así como el cumplimiento de la Ordenanza.

d) No podrá comenzar a ejercerse la actividad autorizada sin que antes se gire visita de comprobación por parte de los técnicos competentes, y sin perjuicio de la autorización que proceda obtener de otros organismos. A estos efectos, y una vez finalizadas las obras, el interesado deberá solicitar al Ayuntamiento que se gire la oportuna visita de inspección, debiendo acompañar a la solicitud el certificado final de obra y medidas correctoras, visado y por triplicado, y en caso de haber realizado variaciones en la ejecución de las obras del proyecto, se presentarán planos visados finales de obra. Deberá, asimismo, presentar copia del alta en el I.A.E.

e) De conformidad con el artículo 76.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, arts. 11 y 13 del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, art. 28 del Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y Orden 19 de octubre de 2006, que aprueba los modelos de declaración, deberá presentar modelo 902 de "Declaración de Alteración de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana por Obra Nueva" ante el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria o ante este Ayuntamiento en el plazo de dos meses,



contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación de las obras.

f) Esta licencia se entenderá expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

**8.- SOLICITUD DE SEMARK AC GROUP, S.A., DE LICENCIA DE OBRAS PARA REFORMA Y ADECUACIÓN DE LOCALES PARA SUPERMERCADO AUTOSERVICIO SITO EN CALLE DONANTES DE SANGRE, NÚMEROS 11, 13 Y 15, CALLE MAGDALENA, NÚMEROS 7, 9 Y 11 Y CALLE MÚSICO MAYOR MIGUEL DE LA FUENTE, NÚMEROS 10, 12 Y 14.**

Vista la instancia presentada en fecha 4 de agosto de 2021 por SEMARK AC GROUP, S.A., en la que solicita licencia de obras para reforma y adecuación de locales para supermercado autoservicio en calle Donantes de Sangre, números 11, 13 y 15, calle Magdalena, números 7, 9 y 11 y calle Músico Mayor Miguel de la Fuente, números 10, 12 y 14.

Visto el informe emitido en fecha 10 de agosto de 2021 por el arquitecto técnico municipal.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda, reunida en sesión de fecha 25 de noviembre de 2021.

Visto el acuerdo tomado por esta Junta en esta misma sesión, por el que se concede licencia ambiental para la actividad de supermercado autoservicio.

Visto el Decreto de Delegación de Competencias de Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el BOR de fecha 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Conceder la licencia de obras solicitada con el siguiente condicionado:

1º.- Se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los solicitantes en el ejercicio de sus actividades.

2º.- Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.



3º.- Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier otro servicio público, el solicitante quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al Servicio Público correspondiente, debiendo sufragar los gastos que se ocasionen por este motivo y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.

4º.- Los vados deberán ser objeto de licencia expresa.

5º.- No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el Técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.

6º.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del Técnico que figura en el expediente. Toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa.

7º.- Previo al comienzo de las obras, deberá justificarse la dirección e inspección facultativa de las mismas.

8º.- Si para la ejecución de las obras fuese necesario el corte de la circulación peatonal o rodada, deberá sujetarse a las instrucciones del Subinspector-Jefe de la Policía Local.

9º.- Deberá presentarse certificado final de obra, suscrito por los técnicos directores de la misma.

10º.- Durante la ejecución de las mismas deberá guardar las medidas de seguridad e higiene previstas en el vigente Reglamento.

11º.- Cualquier interferencia con los Servicios Técnicos Municipales serán de cuenta del solicitante.

12º.- Al solicitar licencia de apertura de actividad, y en el caso de haber realizado variaciones en la ejecución de las obras del proyecto (que no contravengan las Ordenanzas del Plan General), se presentarán planos visados finales de obra, en el que se constaten todas las variaciones que se hayan efectuado en el transcurso de la misma, tanto de obra, como de instalaciones, sistemas, elementos y accesorios que la componen.

13º.- Cuando se trate de obras en casco antiguo con pavimento especial, se deberá proteger éste mediante uno de los siguientes métodos:

a.- Tapa de polietileno bajo solera de hormigón en masa, con espesor mínimo de 6 cm.

b.- Chapas de acero con espesor mínimo de 3 cm., sobre material aislante que proteja el pavimento.

14º.- Conforme al artículo 126 de las Normas Urbanísticas Regionales de La Rioja, esta licencia de obras caducará al año de



su concesión si dentro de este plazo no hubiese dado comienzo la obra amparada por la licencia. Igualmente se declarará caducada la licencia cuando se interrumpan las obras por un periodo de tiempo superior a seis meses.

15º.- Si se coloca rótulo en fachada, se ajustará a lo determinado al respecto en el artículo 79 (Condiciones para los elementos que afectan a la vía pública) de las Ordenanzas del Plan General de Haro y en el artículo 115 de las Ordenanzas del Plan Especial.

16º.- Esta licencia municipal deberá ser colocada en un lugar visible de la obra.

17º.- Con anterioridad al comienzo de las obras será necesaria la presentación y aprobación del correspondiente Proyecto de Ejecución, Proyecto de Telecomunicaciones, Estudio de Seguridad y Salud y Programa de Control de Calidad.

2).- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras por importe de 39.343,33 euros. Aprobar la liquidación provisional de la Tasa por licencia urbanística por importe de 9.835,83 euros. Esta última cuantía se hará con cargo al depósito efectuado (liquidación 2021/LU/101).

## **9.- ASUNTOS DE ALCALDÍA.**

Previa declaración de urgencia propuesta por la Sra. Alcaldesa-presidenta y aprobada por unanimidad, la Junta de Gobierno Local acuerda incorporar el siguiente acuerdo:

### **9.1.- CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PARA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS EN EL CASCO ANTIGUO DE HARO EN CALLE VIRGEN DE LA VEGA,10, CONVOCATORIA 2021.**

Vista la aprobación definitiva de la segunda modificación de la Ordenanza reguladora de las subvenciones a la rehabilitación de edificios en el casco antiguo de Haro, aprobada por el Pleno en



sesión celebrada el 1 de marzo de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja el 23 de junio de 2017.

Vista la convocatoria para el año 2021 según la Ordenanza reguladora de subvenciones a la rehabilitación de edificios en el Casco Antiguo de Haro, aprobada en Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de febrero de 2021 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja el 18 de febrero de 2021.

Vista la solicitud de subvención para la rehabilitación de de edificios y la documentación presentada.

Visto el Informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 9 de noviembre de 2021.

Visto el Informe de Fiscalización de fecha 23 de noviembre de 2021.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda, reunida en sesión de fecha 25 de noviembre de 2021.

Visto Decreto de delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de mayo de 2020, publicado en el BOR de 27 de mayo de 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

1).- Conceder la subvención para la rehabilitación de edificios en el casco antiguo de Haro, sin perjuicio del cumplimiento posterior a esta concesión de los requisitos y obligaciones que se expresan en la Ordenanza citada, a la Comunidad de Propietarios de Virgen de la Vega, 10 por un importe de 3.450,00 € para la instalación de ascensor en el edificio sito en la Calle Virgen de la Vega nº10.

2).- Para el abono de la subvención dispondrá de un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de terminación de las obras, al que acompañará necesariamente la siguiente documentación:

a).- Certificado del final de la obra suscrito por el facultativo o persona que las haya ejecutado, o en su defecto declaración firmada por el beneficiario acreditando la finalización de las mismas.

b).- Factura detallada emitida por el contratista encargado de la realización de las obras, en la que quede acreditado el coste real y efectivo de las obras realizadas, debiendo reunir los requisitos exigidos por la normativa aplicable.



c).- Copia de la carta de pago de la liquidación definitiva girada por el Ayuntamiento de Haro, en concepto de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

3).- Dar traslado de este acuerdo a Intervención Municipal y Tesorería.

4).- Facultar a la Sra. Alcaldesa para la firma de cuantos documentos sean necesarios.

## **10.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.**

El Sr. Secretario da cuenta de los siguientes:

- Aviso propuesta inicio de expediente, remitido por el Servicio-Delegación Prov. INE en Madrid.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Pésame remitido a Noelia Leiva Barcina por el fallecimiento de su padre político.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Sentencia 237/2021 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Logroño, dictada por el Procedimiento Abreviado 112/2021 C por el que se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D<sup>a</sup> M.V.P. contra el acuerdo de Pleno de 11/Febrero/21 desestimatorio del Recurso de Reposición interpuesto contra otro acuerdo de Pleno de 3/Diciembre/20, por el que se deja sin efecto el acuerdo de Pleno de 27/Abril/1.993.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de la Dirección General de Biodiversidad dando fin al expediente sancionador n.º 21/INC/0559.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de concesión remitida por la Dirección General de Desarrollo Autonómico, de la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2021, en régimen de concurrencia competitiva para la puesta en marcha de proyectos aceleradores de empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.



- Oficio de subsanación de la Modificación del reglamento de la ludoteca, remitido por el Servicio de Asesoramiento y Cooperación con las Entidades Locales.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución de la Consejería de Servicios Sociales y Gobernanza Pública comunicando el pago de los gastos de personal de Servicios Sociales.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Notificación del Servicio Red de Empleo de propuesta de resolución definitiva de la convocatoria de proyectos aceleradores 2021.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Resolución del Servicio de Promoción Cultural de concesión de subvenciones destinadas a equipamiento de locales culturales.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Propuesta definitiva de concesión de subvención en materia turística, remitida por la Dirección General de Turismo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

## **11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hay.

-----

Se incorpora la Sra. Larrañaga como Concejala de Turismo, tras los ruegos y preguntas, para dar cuenta del informe de la Tag-Letrada de Asuntos Generales, sobre el estado del contrato de patrocinio de la Eroica, exponiendo el Secretario el contenido del mismo.

-----



Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las dieciocho horas del día indicado, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.

Haro a 20 de diciembre de 2021  
D.E: 2021/45709. Arch.: 2021/0 - 2 2 2

SECRETARIO GENERAL

V°B°  
ALCALDESA PRESIDENTA